

Guadalajara, Jalisco, 22 de octubre de 2024.

Asunto: Caso práctico para evaluar a las personas aspirantes a la titularidad de la Contraloría Ciudadana de Zapopan, al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zapopan y al Órgano Interno de Control del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

NOMBRE: JESUS DE JESUS RAMOS IGLESIAS

INSTRUCCIONES. A las 12:00 horas del día 22 de octubre de 2024 encontrarás en nuestra página oficial <https://cps.seajal.org/> este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con los Criterios previamente aprobados por el CPS, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder este caso práctico, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 15:00 horas del día de hoy (22 de octubre de 2024) al correo institucional jesus.bolanos@sesaj.org

CASO PRÁCTICO

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría, se le notificó una denuncia anónima, así como en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en XXXX (SI es para OPD SS Zapopan u otro).

De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras y al Director Administrativo de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V. Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la dirección administrativa, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de febrero de 2024 se adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. La denuncia por su parte narra que desde 2020, se le ha adjudicado a dicha empresa por adjudicación directa.

El contrato fue por la cantidad de \$10,000,000 (diez millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara la limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios de todo el ayuntamiento, además de cambiar las piezas rotas o estropeadas. Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al

particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2023. Posteriormente, en la denuncia presentada, dentro de los hechos se narra que se vio al proveedor salir en reiteradas ocasiones de la oficina del Director Administrativo, aludiendo que “dura horas” encerrado con dicho servidor público.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener mas ingresos que el que recibe por el ejercicio de su encargo, así como no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes a la recursos humanos a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”

Por su parte, te das cuenta de que en el expediente del Director Administrativo, encuentras que es socio minoritario de una empresa que se dedica al abastecimiento de materiales de limpieza especializado en cristales. La denuncia menciona que la empresa de la cual es socio el mencionado servidor abastece a la empresa adjudicada. En cuanto a su declaración patrimonial, no manifiesta algún conflicto de interés, así como alguna otra remuneración más que la que tiene por su empleo cargo o comisión.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está la de una licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron. Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año.

La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.
 - Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
 - El precio promedio en 2021 del metro cuadrado por limpieza de ventanas en edificios es de 20% menor que el cobrado por la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
 - El presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación.
 - No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
 - La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores. Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada
- Finalmente, en la denuncia se hace alusión a que ambos servidores, han tenido un incremento sustancial en su patrimonio, pues han cambiado de automóvil, así como la adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos, mismos que son mostrados con fotografías como evidencia de lo dicho.

Derivado de lo anterior:

1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:

Derivado de las publicaciones en los medios de comunicación se advierten irregularidades de servidores públicos, por la contratación del siguiente servicio:

Empresa contratada:	Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.
Importe asignado s/IVA:	\$10,000,000.00
Importe asignado c/IVA:	\$11,600,000.00
Fecha de contrato:	30 de febrero de 2024
Objeto del contrato:	Limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios de todo el ayuntamiento

Fuente: Propia.

Teniendo los siguientes medios de prueba:

- Imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la dirección administrativa.
- Imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2023.

- Testimoniales de haber visto al proveedor salir en reiteradas ocasiones de la oficina del Director Administrativo.
- Documentación de los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, con información de las convocatorias y de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que se encuentra la licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una “memoria usb” cuyo contenido tiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas.
- Poder notariado en el que se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.”
- Estudio de mercado donde se advierte el precio pagado se encuentra por arriba del promedio.
- Testimoniales y fotografías sobre la adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos.

PRESUNTAS FALTAS GRAVES DE SERVIDORES PÚBLICOS

Director de Administración:

Presunto cohecho por parte del servidor público a cargo de la Dirección de Administración, por obtener el beneficio del 10% del importe del contrato de fecha del 30 de febrero de 2024 del representante legal de la empresa Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.

Presunto conflicto de interés por parte del servidor público que funge como Director de Administración, al ser socio minoritario de una empresa que se dedica al abastecimiento de materiales de limpieza especializado en cristales, toda vez que abastece a la empresa adjudicada, sin manifestarlo en su declaración de intereses:

Presunto enriquecimiento oculto del servidor público titular de la Dirección de Administración, ya que ha declarado no tener más ingresos de los que este recibe por el ejercicio de su encargo, existiendo testimoniales y fotografías en la denuncia pública la adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos y cambio de automóvil.

Jefe de la Unidad Centralizada de Compras

Presunto enriquecimiento oculto del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras, ya que ha declarado no tener más ingresos de los que este recibe por el ejercicio de su encargo, existiendo testimoniales y fotografías en la denuncia pública la adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos y cambio de automóvil.

Presunto conflicto de interés por parte del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras, ya que en su expediente de recursos humanos asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V., que de acuerdo al Poder notariado existe un cambio reciente (hace dos años) en su denominación social a Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V., señalando que desde el año 2020 ha sido beneficiada por adjudicaciones directas.

PRESUNTAS FALTAS NO GRAVES DE SERVIDORES PÚBLICOS:

No incluir testigos sociales sociales en los procesos de licitación, incumpliendo el artículo 37 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

No solicitar fianza a la empresa proveedora, incumpliendo el artículo 84 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Contratar a una empresa ganadora que no estaba registrada en el padrón de proveedores, incumpliendo el artículo 17 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Presunta colusión por parte del representante legal de la empresa Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V. con el servidor público a cargo de la Dirección de Administración, realizar acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio de la contratación de fecha del 30 de febrero de 2024:



2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.

PRESUNTAS FALTAS GRAVES DE SERVIDORES PÚBLICOS

Director de Administración:

Presunto cohecho por parte del servidor público a cargo de la Dirección de Administración, por obtener el beneficio del 10% del importe del contrato de fecha del 30 de febrero de 2024 del representante legal de la empresa Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.

“Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.”

Presunto conflicto de interés por parte del servidor público que funge como Director de Administración, al ser socio minoritario de una empresa que se dedica al abastecimiento de materiales de limpieza especializado en cristales, toda vez que abastece a la empresa adjudicada, sin manifestarlo en su declaración de intereses:

“Artículo 58. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.”

Presunto enriquecimiento oculto del servidor público titular de la Dirección de Administración, ya que ha declarado no tener más ingresos de los que este recibe por el ejercicio de su encargo, existiendo testimoniales y fotografías en la denuncia pública la adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos y cambio de automóvil.

“Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación

patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.”

Jefe de la Unidad Centralizada de Compras

Presunto enriquecimiento oculto del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras, ya que ha declarado no tener más ingresos de los que este recibe por el ejercicio de su encargo, existiendo testimoniales y fotografías en la denuncia pública la adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos y cambio de automóvil.

“Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.”

Presunto conflicto de interés por parte del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras, ya que en su expediente de recursos humanos asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V., que de acuerdo al Poder notariado existe un cambio reciente (hace dos años) en su denominación social a Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V., señalando que desde el año 2020 ha sido beneficiada por adjudicaciones directas.

“Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.”

PRESUNTAS FALTAS NO GRAVES DE SERVIDORES PÚBLICOS:

No incluir testigos sociales sociales en los procesos de licitación, incumpliendo el artículo 37 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

“1. En las bases relativas a los procedimientos de licitación pública se deberá prever la participación de testigos sociales, con la cual se garantizará que su desarrollo se lleve a cabo

de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso.”

No solicitar fianza a la empresa proveedora, incumpliendo el artículo 84 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

“1. Las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya adjudicado contrato para suministrar bienes o servicios, deberán garantizar, cuando se les requiera:

- I. La seriedad de las ofertas o el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al monto; que se fije para cada caso, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos; y
- II. La correcta aplicación de los anticipos, con la exhibición de póliza de fianza que garantice el monto total de éstos.”

Contratar a una empresa ganadora que no estaba registrada en el padrón de proveedores, incumpliendo el artículo 17 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

“1. El SECG contará con un Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), el cual clasificará a los proveedores y contratistas considerando, entre otros aspectos:

- I. La actividad;
- II. Los datos generales;
- III. El historial en materia de contrataciones y su cumplimiento; y
- IV. Las sanciones que se hubieren impuesto siempre que hayan causado estado.”

ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Presunta colusión por parte del representante legal de la empresa Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V. con el servidor público a cargo de la Dirección de Administración, realizar acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio de la contratación de fecha del 30 de febrero de 2024:

“Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.”

3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito?

Derivado del análisis de las evidencias, se advierte la comisión de delitos tipificados en el Título Séptimo del Código Penal del Estado de Jalisco, siendo estos:

1. Abuso de autoridad

“Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, que incurra en alguno de los casos siguientes:

...

VII. Cuando aproveche el poder y autoridad propias del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer, indebidamente, algún interés propio o de cualquiera otra persona, que no sea de orden económico;”

2. Cohecho

“Artículo 147. Comete el delito de cohecho todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva o servicio ya sea para sí o para otro, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.”

3. Enriquecimiento ilícito

“Artículo 153. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzca como dueño sobre ellos, cuando no pueda justificar su procedencia lícita.”

Por lo cual, se deberá dar parte a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco.

4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?

Es necesario definitivamente iniciar las prácticas de auditoria

Se llevará a cabo una auditoría de cumplimiento, fundamentada en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con el objeto de constar los señalamientos difundidos en los medios de comunicación respecto a que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.



“Auditoría de cumplimiento – Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables.”

Con un enfoque a adquisiciones, con fundamento en el 3 fracción VI inciso a) del ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, emitido por la Secretaría de la Función Pública:

“Auditorías a adquisiciones: Se enfocan en la revisión de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, gasto, registro, entregables y finiquito de las contrataciones públicas por adquisiciones, arrendamientos y servicios.”

5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.

Con fundamento en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se debe iniciar de oficio la investigación por presunta responsabilidad administrativa

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?

De conformidad a la LGRA las sanciones las debe imponer el área resolutora, mas no el titular del órgano interno de control:

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Capítulo II

Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.